

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 21 de julio de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 09 de julio de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 266019, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 1927
Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC., hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS –
radicacionafiansabogota@gmail.com
Apoderada: Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA -
lizzethagredo18@hotmail.com ; juridicoafiansa@gmail.com
Demandada: GLORIA MARIA LIBREROS DE GARCÍA –
glorialibreros1956@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20210055500**

Revisadas la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual fue promovida por la sociedad **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC., hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **GLORIA MARIA LIBREROS DE GARCÍA**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 en armonía con el art. 384 y sgtes del Código General del Proceso, razón por la que de conformidad al art. 90 ibídem se admitirá a trámite, indicándole que si su intención es notificar a la demandada por medio del correo electrónico, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica que:

*"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar",* requisitos que el apoderado judicial de la parte actora omitió dentro de la demanda, pues no se aporta la prueba requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

PRIMERO: ADMITIR la anterior la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderada judicial por la Sociedad **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC., hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **GLORIA MARIA LIBREROS DE GARCÍA** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 38.856.836, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G.P, y del Decreto 806 del 2020, toda vez que se de aplicación al inciso 2º del art. 8º., advirtiéndole a la demandada que al tenor del art. 391 del CGP cuenta con el término de **diez (10)** días para contestar la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que para poder ser oídos en el proceso, deberán consignar a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados y seguir consignando los que se causen durante el trámite del proceso a este Despacho Judicial en la cuenta No. 760012041001 del Banco Agrario de la ciudad o aportar los recibos de pago expedidos por el arrendador. (Art 384, numeral 4)

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.039.049, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 162.809 del C.S de la J,y a su vez a la sociedad **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, quien se identifica con el Nit No. 901.333.426, para que actúen en representación de la parte solicitante en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como se evidencia a continuación:

CERTIFICADO No. 449501

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **67039049** y la tarjeta de abogado (a) No. **162809**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de julio de 2021**

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8cdf9dafbc120a3cf316258ab8b45ea04665ab27ced01187c91d44aabd362b**

Documento generado en 21/07/2021 04:06:32 PM